

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO DE
ALUMNOS, PROFESORES E INVESTIGADORES
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO)
Y
LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO (PERÚ)**

El presente Convenio Específico lo signan la Universidad Autónoma de Chiapas, en lo sucesivo "LA UNACH", con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Km. 1081 sin número, Colina Universitaria, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, representada en este acto por el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, y la Universidad César Vallejo, ubicada en la Ciudad de Trujillo, domicilio legal en la Cuadra 17 de la Avenida Víctor Larco Herrera del Distrito de Víctor Larco, C. P. 005144, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, Perú, (Perú), representada en este acto por el Rector, Dr. Humberto Concepción Llempén Coronel, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Del objeto.

El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer las bases de la colaboración entre "LAS PARTES", para llevar a cabo la movilidad y el intercambio de alumnos, profesores e investigadores, en el ámbito de los estudios de licenciatura y posgrado, investigación y extensión, respetando la normatividad interna de cada institución.

Segunda. De los cupos, nivel y selección.

Para todo lo relacionado con el presente instrumento, "LAS PARTES" establecerán un procedimiento formal para la selección y recomendación de los estudiantes y de los profesores participantes en los programas correspondientes y designarán un oficial de enlace responsable de ejecutar los proyectos.

El intercambio de alumnos de limitará hasta un máximo de 3 (tres) estudiantes por semestre, por parte de cada institución, durante la vigencia de este convenio.

Para el caso de profesores e investigadores, el intercambio se limitará de 1 (uno) hasta un máximo de 2 (dos) candidatos por año académico, para participar en docencia o investigación en la otra universidad.

La duración del intercambio para profesores e investigadores será como mínimo de una semana y como máximo un año académico completo.

Tercera. De las condiciones de intercambio de alumnos.

Las partes acuerdan promover el intercambio de estudiantes entre ambas instituciones, bajo las condiciones siguientes:

1. Los alumnos podrán ser seleccionados dentro de los cursos de grado y de posgrado en áreas afines.
2. Las candidaturas adicionales pueden ser aceptadas de común acuerdo entre las partes;



3. Los estudiantes podrán permanecer en la institución anfitriona por uno o dos semestres, debiendo cualquier prórroga ser acordada entre las partes;
4. Los alumnos participantes continuarán matriculados y candidatos a diplomas en su universidad de origen, no siendo candidatos a los diplomas en la universidad anfitriona; en caso de interés de ambas partes, las instituciones podrán, por medio de términos específicos, implementar programas de doble titulación;
5. Las disciplinas que cursarán los alumnos serán definidas de común acuerdo entre los departamentos académicos de las partes, especificadas en planes de estudio.
6. En la institución anfitriona, los estudiantes de intercambio gozarán de las facilidades que correspondan a las de los alumnos regulares, por ejemplo: acceso a biblioteca, tarifas de los restaurantes universitarios, alojamiento, uso de laboratorios, etc.
7. La institución anfitriona emitirá, al término del intercambio del alumno, un certificado oficial en el cual constarán las disciplinas cursadas, sus respectivas cargas horarias y notas, indicando la aprobación o no del estudiante;
8. Después del término del intercambio, los alumnos deberán regresar a sus universidades de origen y efectuar matrícula, según sus normas académicas;
9. El reconocimiento de los créditos quedará a cargo de la institución de origen;
10. La institución anfitriona proveerá el alojamiento y comida a 3 (tres) estudiantes por semestre académico, durante el periodo de estadía de intercambio y en reciprocidad con el número de estudiantes que ambas instituciones envíen.



Cuarta. De la selección y aceptación de los alumnos participantes.

1. Los candidatos al programa de intercambio serán seleccionados por la universidad de origen, con base en los criterios que lleven en consideración a la excelencia académica del alumno, sus motivaciones para la participación en el programa y su conocimiento del idioma de enseñanza en la institución anfitriona.
2. La institución de origen deberá proveer los siguientes documentos:
 - a. Carta oficial confirmando la selección del alumno;
 - b. Programa de estudio, conteniendo listado de disciplinas que el alumno pretenda cursar; y
 - c. Formulario del programa de intercambio proporcionado por la institución anfitriona, si hubiere.

Quinta. De los costos.

1. Para participar del programa, los alumnos de intercambio deben estar al corriente en todas las obligaciones financieras en su universidad de origen;
2. Los gastos referentes al viaje del estudiante de intercambio en la universidad anfitriona, tales como: visas, pasajes aéreos y terrestres, transporte local, gastos personales y otros, serán de total responsabilidad de los alumnos de intercambio o de sus instituciones de origen;
3. Antes de viajar, los estudiantes seleccionados para intercambio deberán haber comprobado a las instituciones de origen y anfitriona que han cumplido los requerimientos de ambas universidades.
4. Durante el periodo de intercambio, los estudiantes pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La Universidad receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.



5. La universidad anfitriona ayudará a los alumnos de intercambio a encontrar alojamiento adecuado.

Sexta. De la movilidad de profesores e investigadores.

Cada Universidad propondrá a sus candidatos al comienzo del año académico, para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la otra Universidad. Los candidatos propuestos deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la institución anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la institución de origen del candidato.

1. Las instituciones aceptarán la movilidad recíproca de **2** (dos) profesores o investigadores por año.
2. Los profesores e investigadores de intercambio deberán presentar un plan de trabajo validado por la contraparte, que considere estancias con una duración de quince días a seis meses.
3. El intercambio de profesores e investigadores entre ambas universidades plantea la posibilidad de que participen en actividades académicas, de investigación y cursos de la otra institución.
4. Estas actividades pueden incluir: intercambio de profesores para cátedra o para actividades de investigación, en períodos cortos o extendidos; dictar conferencias, seminarios o clases seriadas; proveer consultoría o asesoría en proyectos especiales; intercambios cortos con propósitos de observación; exploración o desarrollo de proyectos entre ambas universidades; desarrollo de actividades en la comunidad, y cualquier otra actividad que surja durante el desarrollo de los acuerdos de intercambio.
5. La Universidad anfitriona garantizará que los miembros del cuerpo docente de intercambio sean tratados con el correcto status académico y que se les otorgue acceso a las instalaciones de investigación, bibliotecas, formalidades requeridas para tramitar el correspondiente visado y toda otra asistencia necesaria para que lleven a cabo su tarea, bajo condiciones que le sean favorables.
6. Cada participante será responsable de obtener la visa correspondiente para el ingreso y permanencia en el país de destino. También será responsable de contar con un seguro médico internacional que contemple repatriación, previo a su arribo a la Universidad anfitriona.
7. Los gastos referentes al viaje y manutención del profesor o investigador en la universidad anfitriona, tales como costos de hospedaje, visas, pasajes aéreos y terrestres, comidas, transporte local, gastos personales, cobertura médica y otros, serán de la total responsabilidad del profesor o investigador o de sus instituciones de origen.
8. La institución receptora no asumirá responsabilidades financieras, salvo que exprese previamente su interés en colaborar con algún gasto. Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas del intercambio académico.
9. Los profesores e investigadores seguirán adscritos a su institución de origen, conservando sus salarios, prestaciones y derechos, y no causarán derechos laborales en la institución de destino.



Séptima. De los enlaces responsables.

Para la ejecución y coordinación de las actividades del presente convenio, “LAS PARTES” designan como enlaces a los responsables de sus respectivos órganos de cooperación internacional, quienes serán las instancias reconocidas oficialmente por las partes para la interlocución y gestión de las actividades de intercambio y contacto en caso de emergencia, o en relación a asuntos disciplinares involucrando estudiantes de intercambio:

Por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Nombre: Mtro. Luis Iván Camacho Morales
Cargo: Secretario Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales
Domicilio: 2ª Norte Oriente No. 730-A, Colonia Terán
Ciudad: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. C. P. 29050
Telefono: +52 (961) 6153920 / 6157492
E mail: sari@unach.mx

Por la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Nombre: Mg. Vicente Miguel Sánchez Villanueva
Cargo: Jefe de la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional
Domicilio: Avenida Víctor Larco Herrera Cuadra 17
Ciudad: Víctor Larco Herrera, Trujillo, Perú.
Telefono: +51(44) 485000 anexo 7076
E-mail: vsanchez@ucv.edu.pe

Octava. De la vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes, tendrá vigencia de 5 (cinco) años y será renovable automáticamente por un periodo similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra, por escrito, su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de conclusión del mismo.

Novena. Consideraciones finales.

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser realizada mediante aprobación, por escrito, de ambas universidades, por lo que, estando en acuerdo las partes, firman 2 de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y valor.

Por la Universidad Autónoma de Chiapas



Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández
Rector

Fecha: 26 octubre del 2016

Por la Universidad César Vallejo



Mg. Humberto Concepción Llampén
Coronel
Rector

Fecha: 19 Enero 2017